



EXPEDIENTE	:	N° 00010-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Evaluación del Contrato de Interconexión suscrito entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.
ADMINISTRADOS	:	INTEGRATEL PERÚ S.A.A. / FIBERTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado Contrato de Interconexión suscrito el 31 de octubre de 2025 entre Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel) y Fibertel Perú S.A. (en adelante, Fibertel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Fibertel con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Integratel;
- (ii) El Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda observar el Contrato de Interconexión, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osipitel;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Carta N° INT-03537-AG-AER-25, recibida el 12 de noviembre de 2025, Integratel remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos. Asimismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 54 de la misma norma, el Osiptel tiene la facultad de observar el contrato y requerir las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos o económicos;

Que, de conformidad con el análisis y conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, que esta instancia hace suyo y que forma parte de la presente resolución, el Contrato de Interconexión presenta observaciones que requieren ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Observar el denominado Contrato de Interconexión, suscrito el 31 de octubre de 2025 entre las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones correspondientes al Contrato de Interconexión; conforme a lo establecido en el Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTEL:

- i) Modificar la Cláusula “DÉCIMO SÉTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” a fin de suprimir como una exclusión de las materias no arbitrables, los casos de interrupción, suspensión o cesación de la interconexión, cuando obedezcan a falta de pago de los cargos y de penalidades por revocación de órdenes de servicio.
- ii) Actualizar el diagrama de interconexión mostrado en la sección “6.2 Funcionamiento diagrama de interconexión INTEGRATEL – FIBERTEL” del “Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión”, de manera que guarde correspondencia con las especificaciones técnicas respectivas; y, precisar las referencias a los operadores que se interconectan.
- iii) Modificar el primer párrafo de la sección “1. Descripción” del Anexo I-A: Condiciones Básicas y el segundo párrafo de la sección “1.2. Servicios básicos ofrecidos por FIBERTEL” del “Anexo I-A: Condiciones Básicas” del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión del Contrato de Interconexión, de manera que permita el intercambio de llamadas con la red móvil.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



- iv) Uniformizar la referencia a la empresa operadora INTEGRATEL el Contrato de Interconexión.

Artículo 3.- Otorgar a las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para incorporar las modificaciones señaladas en el artículo precedente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel notificar la presente resolución a las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., así como el Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTTEL.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>